Sello 3º 4 ar. Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas p.a los años de 1834 y 35

Pago el interesado en esta Receptoria de mi Cargo 4 ar. Valor del antecedte. Sello

Samuel M. Williams

Money

900 cds

Sr. Comisionado,

John G. McGehee, Colono introducido por R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam para la contrata q.e tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado con fha. de 12 de Enero de 1826; con el mayor respecto, represento á V.d, q.e mi estado es el de Casado, y q.e con mi familia, he entrado en el pais, á fin de radicarme en el p.a siempre, y q.e con la Aprobacion del Agente, del dicho Empresario tengo escojido, un sitio de tierra en la Colonia del mismo; por cuya razon, me presento á V.d, p.a q.e (como Comisionado autorizado al efecto) se sirva, admitirme y posesionarme de dicho terreno, en la inteligencia, q.e ofrezco poblarlo, y cultivarlo, segun previene la ley.

Suplico á V.d, se sirva deferir á esta solicitud, por lo q.e recivira gracias.

Villa de Mina 5 de Abril de 1835.

John G. McGehee

Al Sr. R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam.

Sirvase V.d, el examinar la antecedente solicitud, y si el terreno en la misma indicado es valdio, y si no, el nombrar los demandantes.

Villa de Mina 5 de Abril de 1835.

Talbot Chambers

75

Sr. Comisionado,

En atencion al antecedente decreto de vd. debo decir qe. lo espuesto por el colono John G. McGehee, es verdad es uno de los colonos introducidos por mi (como Agente del Empresario Benjamin R. Milam) hombre de familia, y acreedor á las gracias qe. solicita. Villa de Mina 5 de Abril de 1835.

R. M. Williamson
Agente

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R. Milam, en el antecedente informe, admito al colono John G. McGehee, conforme á la ley, y mando qe. el terreno indicado, sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims, á fin de espedir al interesado el correspondiente titulo. Villa de Mina 5 de Abril de 1835.

Talbot Chambers

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31. 32 y 33. 34 y 35

William

Talbot Chambers, Comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, para el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R. Milam, — Por cuanto ha recivido a Don John G. McGehee, como colono en la Empresa de Colonizacion contratada con el Gobiᵒ del Estado de Coahuila y Texas, por dicho Empresario, en 12 de Enero de 1826 como consta en folio 24 del libro becerro, y habiendo el dicho John G. McGehee, justificado qᵉ es casado, y presentado los requisitos qᵉ previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada ley, y las instrucciones qᵉ me rigen de fhᵃ de 4 de Septiembre de 1827, en el nombre del Estado, concedo, confiero, y pongo en posesion, real, y personal, de un sitio de tierra al mencionado John G. McGehee, cuyo terreno está medido por el Agrimensor Bartlett Sims, (nombrado previamente al intento) bajo la situacion y linderos siguientes;

S-87 Comenzando en el S.O. angulo del sitio Nº 2, de alli O. 4000 varas de distancia a una estaca

76

y S, O angulo del sitio nº 6 en Elm del diametro de 12 pulgadas en direccion S, 73° E, 17 vs de dist.a un Live Oak, del diametro de 8 pulgadas en direccion N, 31, E, 28 vs, de alli N, 200 vs al Bear Creek, corriendo E 5200 vs a Slaughter's fork, 6250 vs a una estaca y N, O angulo del sitio nº 6, en Live Oak, del diametro de 12 pulgadas en direccion S, 32, E, 3 vs, y otro del diametro de 10 pulgadas en direccion N, 44, E, 4 vs, de alli E, 4000 vs a una estaca, y N, E, angulo del sitio nº 6, en Elm, del diametro de 6 pulgadas en direccion N, 30°, O, 4 vs y otro del diametro de 8 pulgadas en direccion S, 85, E, 5 vs, de alli, S, 1250 vs, a Slaughter's Creek, corriendo E, 6150 vs al Bear Creek, corriendo E, y 6250 vs al punto donde comienza, cinco Sabres, del espresado terreno, pertenecen a la clase de temporal, y veinte a la de Agostadero, lo que sirve de calificacion para el precio q.e por el debe pagar al Estado, segun el Articulo 22 de dicha ley, bajo las penas alli establecidas; quedando advertido, de

que

dentro de un año, debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno, y qe debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.—

Por tanto, usando de las facultades qe me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando, qe ~~el terreno indicado, sea~~ se saque testimonio de el, y se le entregue al interesado para qe posea y disfrute el terreno el, sus hijos, herederos, y sucesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere. Es dado en la Villa de Mina á 5 de Abril, de 1835.

Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Talbot Chambers

De Ana, S. C. Cunningham

De Ana, H. Barrett

77

78

78